

**ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/01/2024**

**- - - ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA INTERVENIR, REPRESENTAR Y ACTUAR ANTE DIVERSAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES CON TODOS LOS DERECHOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES EN REPRESENTACIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA. -----**

**- - - José Bernardo Rodríguez Alamilla**, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 114 inciso D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3, 4 fracción XIV, 6, 7, 10 fracción I y su último párrafo, 14, 20 segundo y cuarto párrafo, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 1, 3 segundo párrafo, fracción III y 4 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de noviembre de 2015 aún vigente por disposición del Acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/17/2023, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés y publicado el treinta de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado; -----

**----- R E S U L T A N D O. -----**

**- - - PRIMERO.** Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. -----

**- - - SEGUNDO.** En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de

octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible. -----

--- **TERCERO.** Con fecha 21 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente en virtud del Acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/17/2023, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés y publicado el treinta de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado. -----

- - - **CUARTO.** Que es necesario distribuir y delegar atribuciones, facultades y funciones a la persona titular de la Contraloría Interna, con el objetivo de eficientar el desempeño de las tareas que tiene encomendada esta Institución de acuerdo al numeral 10 fracciones I y II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable. -----

Por lo anterior, resulta necesario emitir el presente: -----

**Acuerdo Delegatorio de facultades para intervenir, representar y actuar ante diversas autoridades jurisdiccionales con todos los derechos sustantivos y procesales en representación del Fiscal General del Estado de Oaxaca y de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en favor de la persona titular de la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.** -----

Fundamentándose y motivándose el mismo en los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDO.**-----

--- **PRIMERO.** - Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 inciso D, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en un Órgano Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. -----



- - - **SEGUNDO.** - Que los artículos 4 fracción XIV, 6, 7, 10 fracción I y último párrafo, 14 y 20 primer, segundo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 4 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, señalan que el Fiscal General del Estado de Oaxaca, es el representante de la Institución y tiene dentro de sus facultades el dirigir y coordinar las funciones en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que incluye la intervención y representación ante todo tipo de autoridades tanto administrativas como jurisdiccionales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca como un ente de naturaleza pública en todos los asuntos que sean de interés legal y que representen una tensión de derechos para la Institución, misma que podrá delegar en los servidores públicos subalternos, a través del Acuerdo respectivo, que se publicará en el Periódico Oficial el Estado de Oaxaca. -----

- - - **TERCERO.** - Que conforme a los artículos 7, 14, 20 segundo y cuarto párrafo, y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en correlación al artículo 3 segundo párrafo, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es posible delegar a un Servidor Público el ejercicio de las facultades de intervenir, representar y actuar en favor del Fiscal General del Estado de Oaxaca y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional con todos los derechos sustantivos y procesales, toda vez que estas facultades y funciones corresponden originariamente al Fiscal General del Estado de Oaxaca; -----

- - - **CUARTO.** Que conforme a lo establecido en los artículos 21 fracción VIII Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 6 fracción 1.2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca es el área de evaluación, supervisión, fiscalización y control de la administración de los recursos humanos, materiales, financieros de la Institución. -----

-- **-QUINTO.** Que la delegación de atribuciones conferidas al Fiscal General del Estado de Oaxaca, hacia el Titular de la Contraloría Interna, es una figura permitida por ley, que conlleva que en las contiendas administrativas y jurisdiccionales en las cuales se ha condenado a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca al pago de ciertas prestaciones, la vigilancia de los recursos Institucionales que en el cumplimiento de dichas sentencias se involucren, se haga por el área encargada de ello, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

- - - **PRIMERO.** Se delega en favor de la persona titular de la Contraloría Interna las facultades bastantes y suficientes para intervenir, representar y actuar ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca con todos los derechos sustantivos y procesales dentro de los expedientes cuyas sentencias han quedado firmes, en representación del Fiscal General del Estado de Oaxaca y de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca con el objetivo de velar por su cumplimiento en términos de la legislación aplicable y conforme a las posibilidades presupuestales de la institución. -----

- - - **SEGUNDO.** Se delega en favor de la persona titular de la Contraloría Interna las facultades bastantes y suficientes para intervenir, representar y actuar ante los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación del Décimo Tercer Circuito con residencia en San Bartolo Coyotepec en el Estado de Oaxaca con todos los derechos sustantivos y procesales dentro de los expedientes cuyas sentencias han quedado firmes, en representación del Fiscal General del Estado de Oaxaca y de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca con el objetivo de velar por su cumplimiento en términos de la legislación aplicable y conforme a las posibilidades presupuestales de la institución. -----

- - - **TERCERO.** La persona titular de la Contraloría dará cuenta al Fiscal General del Estado de Oaxaca, respecto de las actuaciones que realice en función del presente Acuerdo. -----

-----**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**-----

- - - **PRIMERO.** Se ordena mandar a publicar el presente Acuerdo Delegatorio al Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

- - - **SEGUNDO.** El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 15 de enero del año dos mil dos mil veinticuatro.



**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.**



# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 16 DEL AÑO 2024.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

**ACUERDO FGEO/DAJ/NORM/01/2024.- DELEGATORIO DE FACULTADES PARA INTERVENIR, REPRESENTAR Y ACTUAR ANTE DIVERSAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES CON TODOS LOS DERECHOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES EN REPRESENTACIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.**



ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/01/2024

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA INTERVENIR, REPRESENTAR Y ACTUAR ANTE DIVERSAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES CON TODOS LOS DERECHOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES EN REPRESENTACIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 114 inciso D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3, 4 fracción XIV, 6, 7, 10 fracción I y su último párrafo, 14, 20 segundo y cuarto párrafo, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 1, 3 segundo párrafo, fracción III y 4 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 21 de noviembre de 2015 aún vigente por disposición del Acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/17/2023, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés y publicado el treinta de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado;

RESULTANDO.

PRIMERO. Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO. En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.

TERCERO. Con fecha 21 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente en virtud del Acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/17/2023, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés y publicado el treinta de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Que es necesario distribuir y delegar atribuciones, facultades y funciones a la persona titular de la Contraloría Interna, con el objetivo de eficientar el desempeño de las tareas que tiene encomendada esta Institución de acuerdo al numeral 10 fracciones I y II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, resulta necesario emitir el presente:

Acuerdo Delegatorio de facultades para intervenir, representar y actuar ante diversas autoridades jurisdiccionales con todos los derechos sustantivos y procesales en representación del Fiscal General del Estado de Oaxaca y de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en favor de la persona titular de la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Fundamentándose y motivándose el mismo en los siguientes:

CONSIDERANDO.

PRIMERO. - Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 inciso D, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en un Órgano Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. - Que los artículos 4 fracción XIV, 6, 7, 10 fracción I y último párrafo, 14 y 20 primer, segundo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 4 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, señalan que el Fiscal General del Estado de Oaxaca, es el representante de la Institución y tiene dentro de sus facultades el dirigir y coordinar las funciones en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que incluye la intervención y representación ante todo tipo de autoridades tanto administrativas como jurisdiccionales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca como un ente de naturaleza pública en todos los asuntos que sean de interés legal y que representen una tensión de derechos para la Institución, misma que podrá delegar en los servidores públicos subalternos, a través del Acuerdo respectivo, que se publicará en el Periódico Oficial el Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Que conforme a los artículos 7, 14, 20 segundo y cuarto párrafo, y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en correlación al artículo 3 segundo párrafo, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es posible delegar a un Servidor Público el ejercicio de las facultades de intervenir, representar y actuar en favor del Fiscal General del Estado de Oaxaca y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional con todos los derechos sustantivos y procesales, toda vez que estas facultades y funciones corresponden originariamente al Fiscal General del Estado de Oaxaca;

CUARTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 21 fracción VIII Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 6 fracción 1.2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca es el área de evaluación, supervisión, fiscalización y control de la administración de los recursos humanos, materiales, financieros de la Institución.

QUINTO. Que la delegación de atribuciones conferidas al Fiscal General del Estado de Oaxaca, hacia el Titular de la Contraloría Interna, es una figura permitida por ley, que conlleva que en las contiendas administrativas y jurisdiccionales en las cuales se ha condenado a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca al pago de ciertas prestaciones, la vigilancia de los recursos Institucionales que en el cumplimiento de dichas sentencias se involucren, se haga por el área encargada de ello, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega en favor de la persona titular de la Contraloría Interna las facultades bastantes y suficientes para intervenir, representar y actuar ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca con todos los derechos sustantivos y procesales dentro de los expedientes cuyas sentencias han quedado firmes, en representación del Fiscal General del Estado de Oaxaca y de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca con el objetivo de velar por su cumplimiento en términos de la legislación aplicable y conforme a las posibilidades presupuestales de la institución.

SEGUNDO. Se delega en favor de la persona titular de la Contraloría Interna las facultades bastantes y suficientes para intervenir, representar y actuar ante los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación del Décimo Tercer Circuito con residencia en San Bartolo Coyotepec en el Estado de Oaxaca con todos los derechos sustantivos y procesales dentro de los expedientes cuyas sentencias han quedado firmes, en representación del Fiscal General del Estado de Oaxaca y de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca con el objetivo de velar por su cumplimiento en términos de la legislación aplicable y conforme a las posibilidades presupuestales de la institución.

TERCERO. La persona titular de la Contraloría dará cuenta al Fiscal General del Estado de Oaxaca, respecto de las actuaciones que realice en función del presente Acuerdo.

-----ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

--- PRIMERO. Se ordena mandar a publicar el presente Acuerdo Delegatorio al Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

--- SEGUNDO. El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 15 de enero del año dos mil dos mil veinticuatro.



EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSE BERNARDO RODRIGUEZ ALAMILLA.





**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.